



ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA 03/2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA

En la Ciudad de San Pedro Garza García, Nuevo León, siendo las 11:00 once horas del día 6-seis de febrero de 2025-dos mil veinticinco, en la Sala de Regidores 1 del Municipio, ubicada en Calle Libertad 101, en el Centro de este Municipio, con fundamento en el Capítulo III, del Título Segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, y en el Capítulo IV, del Título Segundo, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, se procede a celebrar la **Sesión Extraordinaria 3/2025** del Comité de Transparencia del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, con la asistencia del licenciado Jonathan Daniel Martínez de la Rosa, Presidente del Comité; licenciada María del Roble López Aveldaño, Secretario Técnico del Comité y, contador público Serafín Treviño Salinas, Vocal del Comité.

Orden del día

- Lista de asistencia, verificación y declaración del quórum.
- II. Lectura y aprobación en su caso del Orden del Día.
- III. Asuntos a tratar:
 - Análisis y resolución de la revocación del acuerdo de reserva de AR-SRA-DCYS-01/2024, en cumplimiento del recurso de revisión RR/1550/2024.
 - 2. Análisis y resolución respecto a la determinación en materia de inexistencia de la información peticionada en resolución del Recurso de Revisión 1550/2024.
 - 3. Presentación del calendario de sesiones ordinarias
- IV. Asuntos generales.
- V. Clausura.

De conformidad con el artículo 31 del Reglamento, el Presidente pasó lista de asistencia, por lo que al encontrarse presentes los tres integrantes del Comité, declaró la existencia de quórum legal para sesionar.

Posteriormente y previa circulación del orden del día entre los integrantes del Comité, quien preside la sesión la puso a consideración, misma que se aprobó por mayoría de votos.

Asuntos a tratar.

1. Análisis y resolución de la revocación del acuerdo de reserva de AR-SRA-DCYS-01/2024, en cumplimiento del recurso de revisión RR/1550/2024.

Cumplimiento del recurso de revisión RR/1550/2024

QUINTO. Ante la presunción de existencia de la información se le REQUIERE al Director de Control y Servicios de la Secretaría del









Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, para que dentro del término de 03-tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que quede legalmente notificado de este acuerdo, de conformidad con en el 178, cuarto párrafo de la Ley de la materia, allegue el dictamen estructural de la instalación y carta responsiva del profesionista que lo haya elaborado, del evento realizado del día 22 de mayo de 2024, por el partido político Movimiento Ciudadano; y/o en su defecto, manifieste lo que a su derecho convenga. Apercibido que, de no hacerlo así, se aplicará en su contra, la medida de apremio consistente en la amonestación pública, de conformidad al artículo 191, fracciones I, II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Por lo que, el sujeto obligado **deberá realizar de nueva cuenta la búsqueda exhaustiva de la documentación** en las unidades administrativas que correspondan, incluyendo los archivos físicos y electrónicos con que cuenta, y proporcionarla a la recurrente en los términos solicitado y, <u>en caso de no ser localizada declarar la inexistencia de conformidad a los artículos 163 y 164, de la Ley de la materia.</u>

Ahora bien, en cuanto a las manifestaciones del sujeto obligado respecto a que no es viable que se revoque el acuerdo de clasificación en virtud de que la información relacionada al dictamen estructural de la instalación y carta responsiva del profesionista que lo haya elaborado no es referente a la generada y obtenida por esa Dirección de Control y Servicios, dígasele al sujeto obligado que no ha lugar a su petición, por los motivos y fundamentos en el presente acuerdo..."

Considerando

Entonces, teniendo a la vista el requerimiento de la resolución de cumplimiento emitido en acuerdo con fecha 13 de diciembre del 2024 dentro del Recurso de Revisión RR/1550/2024, y el acuerdo de revocación de clasificación **AR-SRA-DCYS-01/2024**, emitido por la Dirección de Control y Servicios de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento de este municipio, se determina lo siguiente:

El artículo 162, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece en lo conducente que toda la información en posesión de cualquier autoridad, dependencia, unidades administrativas, entidad, órgano u organismo municipal o de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial o del ámbito municipal, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal, es pública, y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y a su vez, el artículo 162 inciso c) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el cual determina que el Comité de Transparencia podrá revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.







2024 - 20

En ese orden de ideas, atendiendo las consideraciones expuestas en el Acuerdo de Revocación de la información clasificada como reservada aludida con anterioridad, se emite la siguiente.

RESOLUCIÓN

MSP-CT/SEXT/04-02-2025/001: Se CONFIRMA por mayoría de votos la revocación de determinación en materia de clasificación de reserva de la información, emitida por la Dirección de Control y Servicios de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento de este municipio, en cumplimiento al Recurso de Revisión RR/1550/2024.

2. Análisis y resolución respecto a la determinación en materia de inexistencia de la información peticionada en resolución del Recurso de Revisión 1550/2024.

Cumplimiento del recurso de revisión RR/1550/2024

QUINTO. Ante la presunción de existencia de la información se le REQUIERE al Director de Control y Servicios de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, para que dentro del término de 03-tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que quede legalmente notificado de este acuerdo, de conformidad con en el 178, cuarto párrafo de la Ley de la materia, allegue el dictamen estructural de la instalación y carta responsiva del profesionista que lo haya elaborado, del evento realizado del día 22 de mayo de 2024, por el partido político Movimiento Ciudadano; y/o en su defecto, manifieste lo que a su derecho convenga. Apercibido que, de no hacerlo así, se aplicará en su contra, la medida de apremio consistente en la amonestación pública, de conformidad al artículo 191, fracciones I, II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Por lo que, el sujeto obligado deberá realizar de nueva cuenta la búsqueda exhaustiva de la documentación en las unidades administrativas que correspondan, incluyendo los archivos físicos y electrónicos con que cuenta, y proporcionarla a la recurrente en los términos solicitado y, en caso de no ser localizada declarar la inexistencia de conformidad a los artículos 163 y 164, de la Ley de la materia.

Ahora bien, en cuanto a las manifestaciones del sujeto obligado respecto a que no es viable que se revoque el acuerdo de clasificación en virtud de que la información relacionada al dictamen estructural de la instalación y carta









2024 -- 202

responsiva del profesionista que lo haya elaborado no es referente a la generada y obtenida por esa Dirección de Control y Servicios, dígasele al sujeto obligado que no ha lugar a su petición, por los motivos y fundamentos en el presente acuerdo..."

Considerando

Teniendo a la vista la resolución de fecha 9 nueve de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, el acuerdo de requerimiento 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro (notificado el 24 veinticuatro de enero del año en curso), en el acta circunstanciada de búsqueda de información número 1/2025 y el acuerdo de inexistencia emitido por la Dirección de Control y Servicios de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento de este municipio, se determina lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el diverso 162 de la Constitución local, toda información en posesión de cualquier autoridad, es pública.

Por otra parte, la Ley de Transparencia Estatal establece en su artículo 4, párrafo primero, en relación con el diverso 3, fracción XXXI, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; entendiéndose por información los datos contenidos en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o aquella que por disposición legal deban generar.

En tal tenor, se puede concluir que el elemento indispensable para materializar el derecho de acceso a la información es que esta obre en posesión del sujeto obligado.

En esa tesitura, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información de los particulares, proporcionando la información con la que cuenten en sus archivos o la que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Por otra parte, los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia Estatal, establecen lo siguiente:

Artículo 163. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento:
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.









2024 -- 203

Artículo 164. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Así las cosas, en términos de los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia Estatal, una vez analizado el presente caso y considerando que previa una búsqueda exhaustiva por parte del sujeto obligado, se determinó la inexistencia de la información solicitada por los motivos y fundamentos expuestos en el acuerdo de inexistencia, así como en el acta circunstanciada de búsqueda número 1/2025.

Por lo que no existe factibilidad para brindar el acceso al documento solicitado, derivándose una imposibilidad jurídica y material para entregar la información requerida.

En ese orden de ideas, atendiendo las consideraciones expuestas se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

MSP-CT/SEXT-3/04-02-2025/002: Se CONFIRMA por mayoría de votos la determinación en materia de inexistencia de la información en análisis, emitida por la Dirección de Control y Servicios de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento de este municipio, en relación a la información solicitada en cumplimiento al Recurso de Revisión RR/1550/2024.

3. Presentación del calendario de sesiones ordinarias.

Se propone que se efectúen las sesiones ordinarias mensualmente, para que se lleven a cabo el último jueves de cada mes; excepto en el mes de diciembre por periodo vacacional de acuerdo a lo establecido en el Calendario Oficial de este Municipio, esto a partir de la segunda sesión del Comité. En el entendido que las sesiones extraordinarias se realizarán las veces que sean necesarias para la debida atención y seguimiento de las solicitudes de información, las cuales podrán ser convocadas una hora hábil antes. Se aprueba por unanimidad el calendario de sesiones ordinarias del comité de Transparencia.

IV. Asuntos generales. Se hace constar que no existen asuntos generales.









V. Clausura.

Habiéndose cumplido el objetivo de la presente sesión, siendo las 11:30 once horas con treinta minutos del día de su inicio, se da por concluida la presente firmando al calce los intervinientes e integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, para los efectos conducentes

LIC. JONATHAN DANIEL MARTÍNEZ DE LA ROSA LIC. MARÍA DEL ROBLE LÓPEZ AVELDAÑO

PRESIDENTE

SECRETARIO TÉCNICO

C.P. SERAFÍN TREVIÑO SALINAS

VOCAL





CALENDARIO ANUAL 2025 SESIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

1era Sesión Ordinaria	30 de enero 2025
2da Sesión Ordinaria	27 de febrero 2025
3era Sesión Ordinaria	27 de marzo 2025
4ta Sesión Ordinaria	30 de abril 2025
5ta Sesión Ordinaria	29 de mayo 2025
6ta Sesión Ordinaria	26 de junio 2025
7ma Sesión Ordinaria	31 de julio 2025
8va Sesión Ordinaria	28 de agosto 2025
9na Sesión Ordinaria	25 de septiembre 2025
10ma Sesión Ordinaria	30 de octubre 2025
11va Sesión Ordinaria	27 de noviembre 2025
12va Sesión Ordinaria	18 de diciembre 2025

